

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina continúa en el mismo estado de gravedad.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 16 de Enero de 1902.

=P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE MINAS DE MADRID

Relación nominal de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de esta Jefatura en los días y términos municipales que á continuación se expresa:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE	TÉRMINO	INTERESADO	VECINDAD Y DOMICILIO	MINAS COLINDANTES según el expediente	INTERESADOS Y SUS DOMICILIOS
Desde el día 20 al 27 del actual							
555	José María.....	Vallejo del Mondro ó Umbria de los Cantos.....	Robledo de Chavela y Chapinería.....	D. Francisco Lamosa y Estévez...	Madrid.—Relatores, 16..	María, núm. 529	D. Gaspar Fernández Zunzunegui.—Madrid.
559	El Porvenir.....	Fuente Canales.....	Colmenar del Arroyo..	Antonio Riera y Gallo.....	Madrid.—Mayor, 85. ...	"	"
587	La Providencia...	Prado Molino.....	Valdemaqueda.....	Carlos Corcuera y Menéndez...	San Martín de Valdeiglesias.....	"	"

Madrid 13 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Federico Kuntz.

349.—396.

Minas

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Ernesto Romá y Figueras, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 1.º del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 56 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Natividad*, sita en el punto llamado Las Cuestas, propiedad de los herederos de Barbería, término municipal de Galapagar.

Designa las 56 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca del registro titulado «Mity», y desde dicho punto se medirán al N. 800 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta al O. 700 metros, y la segunda; desde ésta al S. 800 metros, y la tercera; desde ésta al E. 700 metros, y la cuarta, quedando así cerrado el perímetro de las 56 pertenencias ó hectáreas que se solicitan.

Y habiendo sido admitida por decreto

de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Galapagar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 13 de Enero de 1902.—Federico Kuntz.

350.—452.

Diputación Provincial

Esta Corporación ha acordado abrir segunda vez concurso público por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la construcción y reforma de persianas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con arreglo á las bases que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Bene-

ficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, todos los días expresados.

El importe de las referidas obras asciende á la cantidad de 996'52 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en el indicado plazo en la Secretaría de la Diputación provincial, en pliegos cerrados, escritos en papel del sello 11.º, expresando la cifra y tiempo por el que se comprometen los licitadores á verificar dichas obras, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo de depósito provisional por valor de 55 pesetas.

Terminado el plazo de presentación de proposiciones, la Excelentísima Diputación aceptará la que crea más ventajosa á sus intereses, teniendo el derecho de rechazarlas todas si creyese que no era beneficiosa ninguna de ellas.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Diputación provincial, haciendo constar en las mismas: «Proposición para optar al concurso de construcción y reforma de persianas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.»

El concurso tendrá lugar bajo la presidencia que establece el artículo 6.º del Real decreto é Instrucción de 16 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 14 de Enero de 1902.—Conforme.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, Celso Lucio. 350.—453.

Sesión de 10 de Diciembre de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Baños.—Belmás.—Benito Moreno.—Bernad.—Bocherini.—Campo.—Cárdenas.—Cembrano.—Cuenca.—Díaz Agero.—Durán.—Fernández Arribas.—López González.—Mediano.—Peláez.—Pérez Magaña.—Raboso.—Sánchez.—Sánchez Carrascosa.—Urbano.—Valero.—Lucio (Secretario).—Martínez Contreras (Secretario)

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó quedar enterada de que los Sres. Montoya y Beltrán no podían asistir á la sesión por encontrarse enfermos.

Acto seguido el Sr. Valero rogó al Sr. Visitador del Hospital Provincial que, enterado de la causa que motivó el que se suspendiera de empleo y sueldo al Profesor Médico D. Antonio Espina, y que se trata tan sólo de un error de pluma cometido por el Alumno que le puso á la firma la certificación de fallecimiento, y siendo un Profesor que tiene prestados excelentes servicios durante tantos años, se acuerde el alzamiento de dicho castigo, considerando que dicha certificación no llegó al Juzgado correspondiente para inscribir la partida.

El Sr. Raboso contestó que no tenía inconveniente en deferir á la petición formulada por el Sr. Valero, levantando la suspensión sin instruir expediente al Profesor Médico Sr. Espina, en quien reconoce grandísimos conocimientos científicos y un amor desusado para los enfermos.

El Sr. Valero, después de dar las gracias al Sr. Raboso, suplicó que por la Diputación se adoptase el acuerdo y se comunicase á la mayor brevedad.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Valero.

El Sr. Cárdenas dijo que en la sesión de 21 de Julio último había solicitado varios datos relativos á las visitas giradas á los pueblos de la provincia por los Sres. Ingenieros, y desea saber si el Sr. Presidente cumplió el encargo.

El Sr. Presidente contestó que con seguridad estaría en el Negociado por el tiempo transcurrido ó se habrá extraviado, pero de todas suertes volverá á reclamarlos.

El Sr. Cárdenas dijo que había sabido que dichos datos no se habían aún remitido.

El Sr. Presidente insistió en que volvería á pedirlos.

Entrando en el orden del día, el señor Presidente manifestó que se ponía á discusión el dictamen de la mayoría de la Comisión de Personal relativo al proyecto de plantilla.

El Sr. Bernad manifestó que el punto que le separa del dictamen es el que en éste figura una categoría de 4.500 pesetas para los Médicos de la Beneficencia, que no es la legal, y la supresión de los Escribientes con 750 pesetas, que se consigna en el Real decreto de 18 de Junio de 1852, que organizó la carrera administrativa, y que no tenía inconveniente en sostener el dictamen y admitir las enmiendas que conceptúe conformes con la opinión que en el mismo se sustenta, pero se opondrá en cuanto á la aprobación de las bases.

En votación nominal, por 19 votos contra tres, fué aprobada la partida de 10 000 pesetas, consignada como sueldo para el Secretario de la Corporación.

Señores que dijeron sí: Baños, Belmás, Benito Moreno, Bernad, Bocherini, Cárdenas, Cembrano, Cuenca, Díaz Agero, Durán, Fernández Arribas, López González, Pérez Magaña, Raboso, Sánchez Carrascosa, Urbano, Valero, Lucio (Secretario), Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Mediano, Sánchez, Martínez Contreras (Secretario).

Se dió lectura de la plantilla que se consigna para el Negociado Central, Registro y Actas, en la siguiente forma:

	Pesetas
Un Oficial mayor, Jefe de Negociado.....	6.000
Un Oficial de la clase de primeros.....	3.500
Un Oficial de la clase de segundos (Taquígrafo)....	3.000
Un Oficial de la clase de terceros.....	2.500
Dos Oficiales de la clase de quintos, á 1.500 pesetas....	3.000
Un aspirante, Escribiente primero, con.....	1.250
Un Escribiente segundo.....	1.000
TOTAL.....	20.250

También se dió lectura á la siguiente enmienda:

«Ata Eecma. Diputación provincial.—El Diputado que suscribe tiene el honor de formular la siguiente enmienda á la totalidad del dictamen de la mayoría de la Comisión de Personal:

1.º Que consignéanse en dicha plantilla destinos cuyos sueldos son superiores á los señalados en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, proceda sean reducidos ateniéndose en un todo,

y en cuanto atañe á las cifras y denominaciones, á dicha disposición de carácter general.

Palacio de la Diputación 9 de Diciembre de 1901.—Antonio Cembrano.»

El Sr. Bernad, en nombre de la Comisión, no aceptó la enmienda hasta tanto que su autor no la defiende.

El Sr. Cembrano apoyó su enmienda diciendo que la plantilla asigna categorías y sueldos que no están comprendidos en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y como aparecen plazas con el sueldo anual de 4.500 pesetas, superior al que consigna dicha disposición, rogaba quedase reducido, ateniéndose en un todo á las cifras y denominaciones del expresado decreto.

El Sr. Bernad dijo que la enmienda era improcedente porque venía á sostener categorías inferiores á las que se fijaron por virtud del Real decreto aún vigente de 18 de Junio de 1852, que fijó la organización de la carrera administrativa, sus categorías y sueldo, aceptado por el Ministerio de la Gobernación en aquel mismo año, y que sólo se modificó por el decreto de 1892, que dejó de subsistir por Real orden de 13 de Junio del mismo año, en que su mismo autor comprendió que no era posible aplicar á la Diputación de Madrid por las muchas atenciones que sobre la misma pesan; que valía más ir desde luego á la reducción proyectada en su voto particular que no rebajar los sueldos autorizados en el Real decreto de 1852 á que antes había aludido, y rogando que se desestime y no se acepte la referida enmienda.

El Sr. Presidente preguntó, con arreglo al art. 75 del Reglamento para el orden de las sesiones, si se tomaba en consideración la enmienda, siendo desechada en votación ordinaria.

Se dió lectura de otra enmienda concebida en los siguientes términos:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Corporación se digne adoptar el siguiente acuerdo como base á la nueva plantilla: Quedan anulados todos los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales referentes á personal desde 1.º de Enero de 1902 que no estén aprobados por la Diputación, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Mayo del 92 y 31 de Diciembre de 1900, al aprobar el presupuesto del año venidero.—Palacio de la Diputación 30 de Noviembre de 1901.—Fernando Bocherini, Ramón de Cárdenas, L. Valero Martín, Salvador J. Mediano, Simón Sánchez.»

El Sr. Valero hizo uso de la palabra para aclarar la enmienda diciendo que el sentido de ella es el de que quedan anulados los nombramientos y ascensos hechos por las Comisiones provinciales anteriores, á contar desde 1.º de Enero próximo.

El Sr. Lucio contestó, en nombre de la Comisión de Personal, que no era pertinente el momento para que la Diputación tratase ahora de confirmar acuerdos de las Comisiones provinciales porque no se podía variar la marcha seguida en los demás nombramientos, y que, englobados, no podía admitir, hasta tanto no se propusiese por la Comisión respectiva, la confirmación.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, fué desechada la enmienda en votación nominal por 13 votos contra seis en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Benito Mo-

reno, Bernad, Campo, Cembrano, Cuenca, Díaz Agero, Durán, Fernández Arribas, López González, Pérez Magaña, Sánchez Carrascosa, Lucio, Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Cárdenas, Mediano, Raboso, Sánchez, Urbano y Valero.

Se dió lectura de la siguiente enmienda, en el concepto de base, suscripta en los siguientes términos:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Corporación se digne aceptar la siguiente base á las nuevas plantillas: No podrá concederse ningún ascenso á empleado que no justifique ser el más antiguo de la clase inferior inmediata y de servicios presta los á la Diputación.—Palacio de la Diputación 30 de Noviembre de 1901.—Fernando Bocherini.—Ramón de Cárdenas.—L. Valero Martín.—Salvador J. Mediano.—Simón Sánchez.»

El Sr. Bernad, en nombre de la Comisión, no admitió la enmienda.

El Sr. Valero la apoyó diciendo que la enmienda tenía por objeto acabar de una vez que haya en la Corporación empleados que lleven veinte años de servicio y estén dotados con el sueldo de 1.000 pesetas, deseando que con el criterio de dicha enmienda sepan á qué atenerse sin tener que guardar antesala en la casa de ningún Diputado; que, por el contrario, sepan desde luego el derecho que tienen al ascenso y ocupen el lugar que deben tener, creando de este modo una situación definitiva.

El Sr. Bernad dijo que aceptaba desde luego con mucho gusto la enmienda, que no admitió antes por haber una contradicción, puesto que se habla de dos antigüedades distintas, y pregunta si dicha antigüedad se refiere á la en que tengan los funcionarios en la clase inferior inmediata.

El Sr. Valero dijo que la enmienda se refería á que podía haber dentro de cada categoría alguno que tenga más servicios prestados en total á la Diputación y que estén reconocidos, á quien corresponde el ascenso, aun cuando no sea el más antiguo dentro de la clase á que pertenezca, ó sea en la antigüedad relativa.

El Sr. Bernad aceptó la enmienda en la forma propuesta por el señor Valero.

Después de darse lectura de otra enmienda suscripta por los Sres. Valero y Bernad, quedó sin efecto y por no presentada, puesto que era pertinente cuando se presentó el voto particular por ellos suscripto.

Acto seguido se dió lectura de un proyecto de plantilla que en 23 de Noviembre de 1900 presentó á la Diputación el Sr. Martínez Contreras y que en este acto presentaba como enmienda á la totalidad del dictamen de la Comisión de Personal.

Hecha la pregunta correspondiente respecto á si se admitía la enmienda, el Sr. Lucio contestó negativamente en nombre de la Comisión de Personal.

El Sr. Martínez Contreras expuso en defensa de la misma que ya el primer día que empezó esta discusión por el voto particular de los Sres. Bernad y Valero Martín había tenido ocasión de apreciar el ambiente que se respiraba en el seno de la Comisión misma, propicia á desechar todo aquello que no fuese el dictamen de la Comisión misma ó el voto particular del que queda hecho mérito; que, sin embargo, consecuente con la idea fija que le ha animado desde que redactó su proyecto, encontraba este momento oportuno

para defenderle y demostrar que sin los radicalismos que inspiraron el voto particular y se sostuvieron tenazmente por sus autores se podía llegar á una economía práctica y positiva que redunde en beneficio de los empleados y de la Corporación.

Dijo que al formular su proyecto sostenía que hay sueldos verdaderamente mezquinos que podrían mejorarse; que sostuvo también que existía un sobrante de personal, como lo demostraba el hecho irrefutable de la cifra á que su proyecto se eleva, lo cual sigue manteniendo todavía; pero que de igual modo que esto mantuvo, lo hizo, como base indiscutible de las economías, la amortización en armonía con la jubilación, y, en último término, la revisión de expedientes, que consideraba como complemento, pues el factor del tiempo le considera principalísimo para la consecución del fin principal que se persigue.

Entra á razonar sobre el fondo de su enmienda, manifestando que en la misma hizo una clasificación por dependencias y Negociados en armonía con lo que demandan las necesidades de los servicios dentro de las oficinas centrales, adecuando las zonas porque creía necesario que unos se creasen de nuevo, otros se ampliases y los más pudieran funcionar con entera independencia; que también sostuvo y mantiene ahora la clasificación que hacía respecto de los Establecimientos benéficos y la diferenciación que existía entre unos y otros por lo que respecta al personal que en ellos prestan servicios, pues ni los Establecimientos pueden compararse entre sí por su distinta naturaleza, ni los cargos que en ellos se desempeñan, como los de Director, Comisario y otros subalternos pueden ser los mismos ni estar retribuidos igualmente, sino con arreglo á la importancia del Establecimiento mismo, y esta clasificación, que ya supone una importante economía, es muy digna de ser tenida en cuenta. Que para llenar cumplidamente su propósito no quiso obrar por propia iniciativa, y antes de redactar la enmienda que defiende, y entonces proyecto de plantilla, remitió á los altos funcionarios de la Corporación, y, oída su autorizada opinión, por ser los más penetrados de las necesidades de los servicios propios de cada dependencia ó Establecimiento, partió ya de una base para fijar el personal en consonancia con lo que aquellos Jefes le inspiraron, claro es que siempre bajo la base del pie forzado de la reducción de la plantilla, obteniendo una importante economía. Que por lo que se refiere á la cuantía de los sueldos, también fué objeto de su estudio y es punto en que, si se siguiesen las corrientes de armonía por él aconsejadas, no tendría inconveniente en transigir; pero en lo que no puede hacerlo en modo alguno es en cuanto al número de empleados que fijó en su proyecto de plantilla; porque es la obra de los Jefes mismos, cuyo parecer le sirvió de norma, si bien involuntariamente incurrió en el error, que también se observa en el voto particular ya discutido y en el dictamen de la Comisión que ahora se discute, de no haber observado estrictamente las disposiciones del Real decreto de 18 de Junio de 1852, que fija las distintas categorías de los funcionarios administrativos, asignándoles un sueldo determinado.

Añadió que, en una palabra, y con objeto de no perder el tiempo, su idea fué y sigue siendo que haya una ver-

dadera unidad de miras, por lo que le dolía que á ello no se contribuyese por la Comisión de Personal, citando á una reunión privada al efecto de lograr esa armonía, si bien le queda la satisfacción de no haberse apartado de su criterio, que era el de sostener la unidad orgánica para el mejoramiento de los servicios por los mejoramientos adecuados que ya había expuesto, y, si éstos no prosperasen, él utilizará cuantos recursos legales procedan con objeto de que la plantilla que se apruebe tampoco prospere, rogando que se vote su enmienda, ya para tomarla en consideración, ó, como temera, sea desechada; pero como estimaba peligroso al objeto que se proponía votar las enmiendas separadas, él pedía que la votación que recayese sobre su proyecto ó enmienda se subdividiera en varias votaciones parciales, que al final había de considerarse como una sola votación, en consonancia con el resultado de esas mismas parciales, y al efecto pedía que estas mismas fueran en la forma siguiente:

Primero, sobre la clasificación que hace de dependencias y Negociados de las Oficinas Centrales; segundo, sobre la clasificación que merezcan los distintos Establecimientos de la Beneficencia provincial; tercero, respecto al personal administrativo adscrito á esas dependencias y Establecimientos, y es cuarto, sobre las bases que constituyen la enmienda, ó sea la amortización, la jubilación y la revisión de expedientes, recayendo para cada una de ellas votación distinta.

El Sr. Presidente invita al Sr. Martínez Contreras á que formule las consiguientes enmiendas por separado para que se adapten á las disposiciones reglamentarias.

Con este motivo se suscita un ligero incidente en el que la Presidencia sostiene el fundamento de su invitación y el Sr. Martínez Contreras que lo que propone puede considerarse como una enmienda que contiene varios artículos, lo cual no considera antirreglamentario; es decir, que tal subdivisión significa otras tantas enmiendas que hubiera de presentar al discutir cada capítulo del dictamen de la Comisión de Personal, excepto por lo que se refiere á la tercera sobre personal adscrito á las dependencias y Establecimientos, porque afecta á la totalidad de su dictamen.

El Sr. Lucio expuso que la enmienda presentada por el Sr. Contreras constituía un nuevo proyecto de plantilla que bien pudo presentar éste en tiempo oportuno como voto particular.

El Sr. Martínez Contreras sostuvo que no es voto particular, y que si así se estimase, estaba dispuesto á retirarle; que se trata sólo de una enmienda que ha presentado y apoyado en uso de un perfecto derecho, y aun cuando por su espíritu y estructura abarque la totalidad del dictamen no ve inconveniente en que se subdivida la votación en tantas partes como proponía, pues siempre ser reglamentario no había tiempo material posible de redactarlas y suscribirlas sin que la sesión quedase interrumpida, sin perjuicio de formularlas luego por escrito.

El Sr. Valero Martín habló para una cuestión de orden, sosteniendo que reglamentariamente las enmiendas han de ser formuladas separadamente para cada punto que se discute del articulado ó sobre la totalidad, sin que exista precepto que consienta la subdivisión que se pretende.

El Sr. Presidente dijo que se estaba discutiendo sobre la totalidad del dictamen, y, por tanto, la votación que iba á recaer respecto á que se tomase en consideración la enmienda del señor Martínez Contreras, á la totalidad había de referirse.

El Sr. Martínez Contreras se opone enérgicamente y retira la referida enmienda.

Se dió lectura de otra enmienda que afectaba á la totalidad del dictamen de la Comisión de Personal, concebida en los siguientes términos:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Diputación se suscriban confirmar todos los nombramientos hechos por los Comisiones provinciales; incluso el de fecha 31 de Agosto último, y que se encuentran para dictaminar por la Comisión correspondiente.

Madrid 10 de Diciembre de 1901. — A. Díaz Agero. — Fernando Boccherini. — José Fernández Arrbas. — Angel Pérez Magaña. — J. D. Raboso. — Lorenzo Cuenca. — J. Durán.

El Sr. Presidente preguntó si era admitida por la Comisión de Personal, obteniendo contestación negativa por parte del Sr. Lucio.

El Sr. Boccherini, como firmante de la enmienda, la apoya empezando por manifestar que es preciso que de una vez se definan con claridad las aptitudes que se observan por las Comisiones respecto de los acuerdos que se adoptan y en los que intervienen determinados Diputados provinciales; que se rebela en absoluto contra la idea que existe de que hay dos cartas de Diputados, como lo demuestra el hecho repetido de que los actos de los unos como tales merezcan con relativa facilidad la sanción de los demás, en tanto que para los de los otros se ponen obstáculos que impiden se llegue á realizar su propósito y se aprueben los acuerdos que proponen siendo en su esencia idénticos.

Que á demostrar tal escrito va encaminado en primer término el objeto de la enmienda que ha tenido el honor de autorizar con su firma, y como no le duelen prendas, ha de decir la verdad de lo que ha ocurrido respecto al acuerdo que adoptó la Comisión provincial en 31 de Agosto último en cuanto á nombramiento de personal administrativo de la Corporación y subalterno de los Establecimientos.

El Sr. Presidente manifiesta que con mucho gusto estaba dispuesto á oír al Sr. Boccherini, si bien creía que al hacer historia de este asunto no se ceñía en absoluto el orador al objeto principal de la enmienda.

El Sr. Boccherini prosigue, haciendo constar que estaba á la disposición de la Presidencia y de la Diputación; pero el hacer historia sobre este punto equivalía á argumentar sobre la defensa de la enmienda que había suscripto, porque él no podía entender que lo que otras Comisiones provinciales habían hecho sobre combinaciones de personal hubiese sido confirmado sin obstáculo de ningún género y ofrezca tantos la de que queda hecha mención y que ha dado lugar á comentarios hechos por la prensa, que trascendiendo á la opinión han dado más proporciones al asunto que en realidad no tenía. Sostuvo que dicha Comisión, al adoptar aquella cuerdo, no hizo más que cumplir con los preceptos legales, y sabida la costumbre que existe de que sea por regla general la Comisión provincial la que interviene en las combinaciones de personal para pasar luego á la sanción de

la Diputación, no se explica la causa de que á la que adoptó el acuerdo en 31 de Agosto referido se le niegue lo que á los demás se les concede por hechos que casi siempre se ejecutan con la aquiescencia ó beneplácito de la Autoridad gubernativa y son estimados como buenos por la Superioridad al consentirlos por medio de Reales ordenes aprobatorias de los presupuestos.

El Sr. Martínez Contreras, tras breve interrupción, pide la palabra.

Continúa el Sr. Boccherini afirmando que la enmienda que defiende se halla en abierta oposición con otra desechada anteriormente á pesar de la brillante defensa que de la misma hizo el Sr. Valero Martín por la que se pedía quedaran anulados todos los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales referentes á personal desde 1.º de Enero de 1902, enmienda que no fué admitida por el Sr. Lucio, como tampoco lo ha sido ésta, y siendo como es evidente la contradicción, no lo es menos que la Comisión de Personal, por boca de tan digno representante, se encuentra en una situación verdaderamente difícil, de la que no sabe cómo podrá salir dicha Comisión.

El Sr. Lucio contesta que no ha de esforzarse mucho para salir airoso de la difícil situación en que supone colocada el Sr. Boccherini á la Comisión en cuyo nombre habla, pues la misma argumentación que le servió para combatir la enmienda desechada le sirve ahora para oponerse á la aceptación de lo que este señor acababa de defender; es decir, que no creía momento oportuno el presente para que la Diputación confirmase ó dejase de hacerlo acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de personal, porque era punto esencial el conocer la necesidad de cada nombramiento hecho por la Comisión respectiva, si estaba bien ó mal hecho cualquiera que ésta fuese, lo cual suponía un estudio previo por parte de la Comisión de Personal antes de proponer á la Diputación en uno ú otro sentido.

El Sr. Presidente manifestó que iba á proceder á la votación relativa á si se aprueba ó no la enmienda del Sr. Boccherini.

El Sr. Martínez Contreras expuso, que aludido como individuo de una de las Comisiones provinciales anteriores había pedido la palabra y quería hacer uso de ella.

El Sr. Presidente mantuvo el criterio de que el Sr. Martínez Contreras no podía reglamentariamente intervenir en el debate en el sentido para que había pedido la palabra, por lo que declaraba abierta la votación.

Empezado el acto y durante su transcurso insiste repetidas veces el Sr. Martínez Contreras en hacer uso de la palabra por estimarlo pertinente á su derecho; y al llegar á la emisión de su voto, como la volviese á pedir para explicarle en el sentido de que estando presente no podía abstenerse de votar, ni tampoco emitirle mientras no le explicase, el Sr. Presidente sostuvo que la explicación del voto siempre debe preceder al acto de la votación, ó por lo menos la costumbre así lo tiene establecido, por lo que se veía en la sensible necesidad de no poderle conceder la palabra.

El Sr. Valero Martín solicita se constituya la Diputación en sesión secreta.

El Sr. Martínez Contreras, protestando de la validez del acto, se retira en este momento del Salón.

Terminada la votación y leído que fué su resultado, fué aprobada la enmienda del Sr. Boccherini en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Belmás, Bernad, Boccherini, Cárdenas, Cuenca, Díaz Agero, Durán, Fernández Arribas, Pérez Magnán, Raboso, Sánchez, Urbano, Valero y Sr. Presidente. Total, 14.

Señores que dijeron *no*: Benito Moreno, López González y Lucio. Total, 3.

En vista del resultado de la votación quedó aprobada la enmienda del Sr. Boccherini, que pasó á formar parte del dictamen.

El Sr. Cembrano pide que la Diputación se constituya en sesión secreta.

El Sr. Valero Martín protesta también del acto realizado por entender que la abstención de uno de los Diputados que han asistido al mismo es bastante á invalidarlo.

El Sr. Boccherini sostiene que la votación debe y tiene que prosperar, puesto que la abstención ó retirada de uno de los Sres. Diputados no puede influir en que se cumpla la voluntad de todos los demás.

El Sr. Cembrano pide que conste en acta todo lo acaecido y se remita copia al Sr. Gobernador al objeto de que adopte las medidas que estime necesarias para llenar el vacío que se observa en el Reglamento respecto á incidentes como el que se ha promovido y no queden á merced los Sres. Diputados de los caprichos de un compañero.

El Sr. Martínez Contreras, que en este momento entra en el Salón, protesta de estas últimas palabras por sí á él se refieren.

El Sr. Presidente dió por terminado el incidente promovido.

El Sr. Bernad dijo que, discutidas cuantas proposiciones se han presentado á la totalidad del dictamen, se iba á entrar á la discusión por partes, distribución de Negociado y asignación del personal correspondiente; que dada cuenta con anterioridad del que respecta al Negociado Central, Registro y Actas, estaba conforme con el sueldo de 6.000 pesetas fijado para el Oficial mayor, mientras este cargo lo desempeñe el Sr. Barrio, por haberle obtenido por concurso y tener á su favor una Real orden que le declara con derecho á dicho haber; pero proponía que en la plantilla se redujese á 5.000 pesetas para el que, con el transcurso del tiempo, venga á sustituir á dicho señor.

La Comisión aceptó la enmienda, haciendo constar su voto en contra los Sres. Cembrano, Valero y Mediano.

También fué aprobada la partida de 3.500 pesetas para un Oficial de la clase de primeros.

Leída la de 3.000 para un Oficial de la clase de segundos (Taquígrafos), el Sr. Bernad dijo que debía leerse la organización de cada Negociado y distribución de empleados y sueldos á fin de que puedan presentarse las enmiendas que se estimen convenientes á cada Negociado.

Leídas de nuevo las partidas que comprende el Negociado Central, Registro y Actas, el Sr. Valero dijo que se oponía á que ningún Oficial primero tenga más de 3.000 pesetas, que es el mayor sueldo que fija el Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

El Sr. Cembrano expuso que, habiendo presentado una enmienda en el sentido expresado, conste su voto en contra.

El Sr. Boccherini se adhirió al se-

ñor Cembrano, consignando también su voto en contra.

Lo mismo hizo el Sr. Mediano para hacer constar su consecuencia por haber votado la enmienda del Sr. Cembrano.

El Sr. Valero votó en contra, porque, al consignarse mayor sueldo, queda incumplido el Real decreto.

Sin discusión fué aprobada la siguiente distribución:

<i>Gobernación y Censo</i>	
	Pesetas.
Un Jefe de Negociado de tercera clase (Letrado).....	4.000
Un Oficial de la clase de segundos (Letrado).....	3.000
Un Oficial de la clase de terceros.....	2.500
Un Oficial de la clase de cuartos.....	2.000
Un Oficial de la clase de quintos.....	1.500
Un Aspirante, Escribiente primero.....	1.250
Un Escribiente segundo.....	1.000
TOTAL.....	15.250

Se dió lectura de la siguiente:

<i>Beneficencia</i>	
	Pesetas.
Un Jefe de Negociado de tercera clase, con.....	4.000
Un Oficial de la clase de segundos (para subastas), con.....	3.000
Un Oficial de la clase de cuartos, con.....	2.000
Un Oficial de la clase de quintos, con.....	1.500
Un Aspirante, Escribiente primero.....	1.250
Un Escribiente segundo.....	1.000
TOTAL.....	12.750

El Sr. Valero dijo que el total de este Negociado debía importar 13.250 pesetas, como se consigna en el voto particular, debido á que en vez de un Oficial de la clase de cuartos con 2.000 pesetas debe existir uno de la de terceros con 2.500 que se conceptúa necesario.

Aceptado el aumento por la Comisión, pasó á formar parte del dictamen.

Los Sres. Cembrano y Mediano hicieron constar su voto en contra del total consignado por existir un Jefe de Negociado de tercera clase con 4.000 pesetas, sueldo superior al autorizado por Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Sin más discusión, fué aprobada. Se leyó la siguiente:

<i>Investigación y Hacienda</i>	
	Pesetas.
Un Oficial de la clase de primeros (Jefe de Sección). Letrado.....	3.500
Un Oficial de la clase de cuartos, con.....	2.000
Un Aspirante, Escribiente primero, con.....	1.250
Un Escribiente.....	1.000
TOTAL.....	7.750

El Sr. Bernad rogó á la Comisión aceptase la enmienda relativa á la supresión de un Escribiente con 1.000 pesetas que no figura en el voto particular por conceptuar suficiente para cubrir el servicio con el aspirante.

Aceptada por el Sr. Lucio la enmienda, pasa á formar parte de la plantilla, siendo aprobada en unión de las demás partidas.

Se leyeron las partidas siguientes, que fueron aprobadas sin discusión:

<i>Fomento</i>	
	Pesetas.
Un Oficial de la clase de primeros (Jefe de Sección). Letrado.....	3.500
Un Oficial de la clase de cuartos.....	2.000
Un Escribiente segundo.....	1.000
TOTAL.....	6.500

<i>Quintas</i>	
	Pesetas
Diferencia de sueldo al Teniente Coronel (Jefe de un Negociado).....	1.250
Un Oficial de la clase de terceros.....	2.500
Un Aspirante, Escribiente primero, con.....	1.250
Un Escribiente segundo, con.....	1.000
TOTAL.....	6.000

Se leyó la siguiente:

<i>Contaduría</i>	
	Pesetas
Un Contador.....	8.000
Un Oficial de la clase de segundos (Tenedor de libros). Un Oficial de la clase de terceros (id. id.).....	3.500
Un Oficial de la clase de cuartos.....	2.500
Un Oficial de la clase de quintos.....	2.000
Un aspirante, Escribiente primero.....	1.500
Tres Escribientes segundos..	1.250
TOTAL.....	21.750

El Sr. Boccherini dijo que debía suprimirse el sueldo de un Oficial de la clase de primeros con 3.500 pesetas en que por error se consigna de la clase de segundos, y se consigue en cambio el de 3.000 pesetas que á esta plaza corresponde.

El Sr. Bernad se adhiere á la petición anterior, y que se denomine Oficial de la clase de segundos con 3.000 pesetas, y la demás distribución se haga en la forma que proponía en el voto particular.

El Sr. Lucio admitió la enmienda en el sentido de que sea para lo sucesivo, pasando á formar parte del dictamen.

En su virtud fué aprobada la parte que se consigna en el voto particular, en la forma siguiente:

<i>Contaduría</i>	
	Pesetas
Un Contador.....	8.000
Un Oficial de la clase de segundos (Tenedor de libros). Un Oficial de la clase de terceros.....	3.000
Un Oficial de la clase de cuartos.....	2.500
Un Oficial de la clase de quintos.....	2.000
Un aspirante, Escribiente primero.....	1.500
Un Escribiente segundo.....	1.250
Un Escribiente tercero.....	1.000
TOTAL.....	20.000

Sin discusión fué aprobada la siguiente parte del dictamen:

	Pesetas
Un Portero mayor.....	2.500
Un Portero primero.....	2.000
Dos Id. segundos, á 1.500... ..	3.000
Un Id. del exterior.....	1.500

	Pesetas
Diez Ordenanzas primeros, á 1.000 pesetas.....	10.000
Quince Ordenanzas segundos, acogidos del Hospicio, á 60 pesetas mensuales, sin ración.....	10.800
TOTAL.....	29.800

Se dió cuenta de la parte relativa á Archivo y Biblioteca, en la siguiente forma:

	Pesetas
Un Archivero.....	3.500
Un Oficial de la clase de quintos.....	1.500
Un Escribiente segundo.....	1.000
TOTAL.....	6.000

El Sr. Bernad presentó una enmienda por la cual se asigna en lo sucesivo á los Bibliotecarios el sueldo de 3.000 pesetas.

El Sr. Lucio, en nombre de la Comisión, admitió la enmienda, pasando por tanto á formar parte del dictamen.

Se leyó el dictamen de la Comisión en los relativo á Depositaria en la siguiente forma:

	Pesetas
Un Depositario.....	7.000
Un Jefe de Sección de tercera clase (Tenedor de libros).....	4.000
Un Oficial de la clase de cuartos (Oficial de Caja)...	2.000
Dos Oficiales de la clase de quintos.....	3.000
Tres Escribientes segundos..	3.000
TOTAL.....	19.000

El Sr. Cembrano hizo constar su voto en contra de la partida de 4.000 pesetas que se consigna para un Jefe de Sección.

El Sr. Bernad presentó una enmienda en el sentido de que se rebaje de la cantidad asignada por la Comisión 2.500 pesetas. Admitida por el Sr. Lucio, pasó á formar parte del dictamen, aprobándose la plantilla que en el voto particular se consignaba, y es la siguiente:

<i>Depositaria</i>	
	Pesetas
Un Depositario.....	7.000
Un Oficial de la clase de segundos (Tenedor de libros).....	3.000
Un Oficial de la clase de cuartos (Oficial de Caja).....	2.000
Un Oficial de la clase de quintos.....	1.500
Un aspirante, Escribiente primero.....	1.250
Un Escribiente segundo.....	1.000
Un Escribiente tercero.....	750
TOTAL.....	16.500

Se leyó la de construcciones civiles, redactada en la siguiente forma:

	Pesetas.
Un Arquitecto Jefe.....	6.000
Un Arquitecto segundo.....	4.000
Un Arquitecto Ayudante.....	2.500
Tres Delineantes, á 1.500 pesetas (uno pagador).....	4.500
Dos Escribientes, á 1.000 pesetas.....	2.000
Un Electricista técnico.....	2.500
TOTAL.....	21.500

El Sr. Bernad dijo que había un aumento con relación á su proyecto de 1.000 pesetas en el sueldo del Arqui-

tecto Jefe, de 500 en el del Arquitecto Ayudante y de una plaza de Delineante con 1.500, y que rogaba que se admitiese su enmienda, quedando una economía de 6.750 pesetas, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Un Arquitecto Jefe.....	5.000
Un Arquitecto Ayudante....	3.000
Dos Delineantes, á 1.500 pesetas uno.....	3.000
Un Aspirante; Escribiente primero.....	1.250
Un Electricista técnico.....	2.500
TOTAL.....	14.750

El Sr. Valero propuso que se aprobase lo consignado en su voto particular y que desde el momento que empiece á regir la plantilla haya el mismo personal que fija.

El Sr. Lucio propuso que de las enmiendas de los Sres. Valero y Bernad se hiciese una.

El Sr. Bernad insistió en su enmienda, la que fué admitida con el voto en contra del Sr. Valero.

El Sr. Mediano presentó una enmienda en la que pide que el Arquitecto Ayudante no tenga 2.500 pesetas.

No admitida por la Comisión, fué aprobada la enmienda del Sr. Bernad, haciendo constar su voto en contra los Sres. Boccherini, Valero y Cambrano.

Se dió cuenta de la partida consignada para BOLETIN OFICIAL, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Un Oficial Administrador de la clase de cuartos.....	2.000
Un Escribiente segundo.....	1.000
TOTAL.....	3.000

Sin discusión fué aprobada esta partida, haciendo constar su voto en contra los Sres. Valero, Cambrano, Boccherini y Mediano.

En este momento entró en el Salón el Sr. Peláez Urquina.

Se dió cuenta de la partida consignada para Instrucción pública en la siguiente forma:

	Pesetas
Un Secretario.....	4.000
Un Oficial de la clase de cuartos.....	2.000
Otro Oficial cuarto (Tenedor de libros).....	2.000
Un Oficial de la clase de quintos.....	1.500
Un aspirante Escribiente primero.....	1.250
Un Escribiente segundo.....	1.000
TOTAL.....	11.750

El Sr. Bernad propuso como enmienda que se rebajase para lo sucesivo á 3.000 pesetas el sueldo del Secretario.

Admitida por la Comisión, pasó á formar parte del dictamen con los votos en contra de los Sres. Cambrano, Valero y Mediano.

Con el voto en contra de los mismos señores, fué aprobada la partida de 3.000 pesetas fijada para inspección de Escuelas.

Se dió lectura de la siguiente partida:

Obras públicas	Pesetas
Un Ingeniero Jefe.....	7.500
Un Ingeniero ayudante.....	5.000
Dos Ayudantes de Obras públicas, á 3000 pesetas uno.	6.000

	Pesetas
Cuatro Sobrestantes (uno pagador, á 1.500.....)	6.000
Dos Delineantes segundos, á 1.500.....	3.000
Un Escribiente primero.....	1.250
Un Escribiente segundo.....	1.000
TOTAL.....	29.750

El Sr. Cárdenas presentó una enmienda en la que propone que se rebaje el sueldo del Ingeniero Jefe á 5.000 pesetas y el del segundo á 4.000.

El Sr. Bernad, en nombre de la Comisión de Personal, no admite la enmienda del Sr. Cárdenas, y propuso se admitiese la suya en la siguiente forma:

	Pesetas
Un Ingeniero Jefe.....	6.000
Un Ingeniero ayudante.....	4.000
Dos Ayudantes de Obras públicas, á 3.000 pesetas uno.	6.000
Cinco Sobrestantes (uno pagador, á 1.500.....)	7.500
Un Delineante primero.....	2.000
Un Delineante segundo (Escribiente).....	1.500
Un aspirante, Escribiente primero.....	1.250
TOTAL.....	28.250

El Sr. Valero dijo que no puede admitir ninguna enmienda puesto que tiene anunciado un recurso contra la validez de la votación que desechó su voto particular.

Admitida por el Sr. Lucio la enmienda del Sr. Bernad, pasó á formar parte del dictamen, siendo aprobada la partida con el voto en contra de los Sres. Cárdenas y Belmás.

Se ausentó del Salón, previo permiso que le fué concedido, el Sr. Belmás.

Se leyó la partida de la sección de Cuentas municipales, concebida en la siguiente forma:

	Pesetas.
Un Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de fondos provinciales.....	5.000
Un Oficial de la clase de terceros.....	2.500
Un Oficial de la clase de cuartos.....	2.000
Tres Escribientes segundos..	3.000
TOTAL.....	12.500

El Sr. Bernad presentó la siguiente enmienda:

Cuentas municipales	Pesetas.
Un Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de fondos provinciales.....	5.000
Un Oficial de la clase de terceros.....	2.500
Un Oficial de la clase de cuartos.....	2.000
Un aspirante, Escribiente primero.....	1.250
Un Escribiente segundo.....	1.000
TOTAL.....	11.750

Admitida por el Sr. Lucio, pasó á formar parte del dictamen, siendo éste aprobado con el voto en contra del señor Valero.

Se leyó la parte del dictamen en el punto relativo al Cuerpo Médico-farmacéutico, en la siguiente forma:

Se fija la plantilla actual, por estar discutiéndose el Reglamento en que se han de detallar las plazas necesarias, deberes y derechos de los Facul-

tativos, y á él debe sujetarse este gasto:

	Pesetas.
Un Decano.....	8.500
Dos Médicos primeros, á 6.000 pesetas.....	12.000
Dos Médicos segundos, á 5.000.....	10.000
Cuatro Médicos terceros, á 4.500.....	18.000
Cuatro Médicos cuartos, á 4.000.....	16.000
Cuatro Médicos quintos, á 3.500.....	14.000
Cuatro Médicos sextos, á 3.000.....	12.000
Ocho Médicos séptimos, á 2.500.....	20.000
Diez Médicos octavos, á 2.000.....	20.000
Un Farmacéutico primero..	7.500
Un Farmacéutico segundo..	6.500
Un Farmacéutico tercero...	5.500
TOTAL.....	150.000

El Sr. Boccherini presentó una enmienda encaminada á que los Médicos terceros tengan el sueldo de 4.000 pesetas y que se suprima la plaza de Farmacéutico tercero por innecesaria, en atención á que, siendo dos hospitales los que de la Diputación dependen, no hacen falta más que dos Farmacéuticos.

El Sr. Bernad dijo que, habiendo sustentado esta misma teoría en su voto particular, se veía imposibilitado de aceptar la enmienda verbal, pero replicaba á los individuos de la Comisión de Personal la admitiesen.

El Sr. Lucio, en nombre de la Comisión, la admitió, pasando en su consecuencia á formar parte del dictamen y haciendo constar su voto en contra los Sres. Mediano, Cambrano y Valero.

El Sr. Bernad rogó á la Comisión se sirviese aceptar la plantilla que en el voto particular fija para el Cuerpo Médico farmacéutico por significar una economía muy importante sobre la de la Comisión.

Dicha plantilla es la siguiente:

Cuerpo Médico-farmacéutico	Pesetas.
Un Decano.....	7.500
Dos Médicos primeros, á 6.000	12.000
Dos ídem segundos, á 5.000..	10.000
Tres ídem terceros, á 4.000..	12.000
Cuatro ídem cuartos, á 3.500.	14.000
Seis ídem quintos, á 3.000..	18.000
Ocho ídem sextos, á 2.500...	20.000
Diez ídem séptimos, á 2.000..	20.000
Diez ídem de guardia, á 1.500.	15.000
Diez ídem supernumerarios sin sueldo.....	0
Un Farmacéutico primero...	7.000
Un ídem segundo.....	6.000
Un ídem tercero.....	5.000
TOTAL.....	146.500

El Sr. Lucio, como individuo de la Comisión de Personal, no la admite.

Pedida por varios Sres. Diputados votación nominal sobre la enmienda del Sr. Bernad, se verificó, dando el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Bernad, Boccherini, Cuenca, Díaz Agero, Mediano, Peláez, Raboso, Sánchez, Urbano, Valero y el Sr. Presidente. Total, 11.

Señores que dijeron no: Baños, Benito Moreno, Cárdenas, Cambrano, Durán, Pérez Magnán, Carrascosa y Lucio. Total, ocho.

En su virtud fué aprobada, pasando á formar parte integrante del dictamen con la enmienda del Sr. Bocche-

rini, quedando aprobada sin discusión esta parte de la plantilla en la forma siguiente:

Cuerpo Médico-farmacéutico	Pesetas
Un Decano.....	7.500
Dos Médicos primeros, á 6.000	12.000
Dos ídem segundos, á 5.000...	10.000
Tres ídem terceros, á 4.000..	12.000
Cuatro ídem cuartos, á 3.500.	14.000
Seis ídem quintos, á 3.000..	18.000
Ocho ídem sextos, á 2.500..	20.000
Diez ídem séptimos, á 2.000.	20.000
Diez ídem de guardia, á 1.500	15.000
Diez supernumerarios sin sueldo.....	0
Un Farmacéutico primero....	7.000
Un ídem segundo.....	6.000
TOTAL.....	141.500

Sin discusión fueron aprobadas las siguientes partidas:

Jefes clínicos ó Médicos de guardia
(También sujetos á lo que en el Reglamento se determine.)

Para las plazas actuales, ó las que se fijen, 20.000 pesetas.

El Sr. Mediano votó en contra de esta partida.

Alumnos internos
(A reserva de lo que en dicho Reglamento se determine.)

	Ptas. Céntas.
Treinta y cinco Alumnos internos, á dos pesetas diarias.....	25.550
Treinta y cinco de segunda, á 1'50.....	19.162 50
Setenta de tercera, á una peseta.....	25.550
TOTAL.....	70.262 50

Jefes de Laboratorio de Farmacia
Cuatro Jefes de Laboratorio, á 1.500 pesetas uno, 6.000.

Cuerpo de Capellanes	Pesetas.
Un Capellán mayor.....	2.000
Ocho Capellanes, á 1.500 pesetas uno.....	16.500
TOTAL.....	18.500

Los Sres. Mediano y Benito Moreno votaron en contra de esta partida.

Se leyó la relativa al Cuerpo de Letrados, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Un Decano.....	3.000
Dos Letrados, á 2.000 pesetas uno.....	4.000
TOTAL.....	7.000

El Sr. Cambrano presentó una enmienda verbal encaminada á que se supriman dos plazas de Letrados y se deje uno sólo con el sueldo de 5.000 pesetas.

El Sr. Bernad se opuso á la enmienda por entender que los muchos asuntos de la Diputación hacían necesaria la existencia de tres Abogados.

En votación ordinaria fué desechada la enmienda y aprobada la partida.

	Pesetas
Un Revisor Jefe.....	2.500
Dos Revisores, á 1.000 pesetas uno.....	2.000
TOTAL.....	4.500

El Sr. Valero presentó una en-

mienda verbal en la que propone un Inspector con 2.000 pesetas y cuatro Revisores con 1.000.

La Comisión no la admite, y el señor Valero la apoya fundándose en que debe haber un Revisor por cada Establecimiento.

El Sr. Lucio manifestó que con los que fijaba la Comisión había suficiente para el servicio.

Pedida la votación nominal por el Sr. Valero, fué desechada su enmienda por 11 votos contra ocho en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Bernad, Bocerini, Cárdenas, Cambrano, Cuenca, Raboso, Sánchez y Valero. Dijeron no los Sres. Baños, Benito Moreno, Díaz Agero, Durán, Mediano, Peláez, Pérez Maguán, Carrascosa, Urbano, Lucio y el Sr. Presidente.

Sin más discusión fué aprobada la partida.

Se leyó la siguiente:

Hospital Provincial

	Pesetas
Un Director.....	5.000
Un Interventor.....	3.500
Un Comisario.....	2.500
Un Oficial de la clase de cuartos para la Dirección.....	2.000
Un Oficial de la clase de quintos para la Intervención...	1.500
Seis Escribientes segundos, á 1.000.....	6.000
TOTAL....	20.500

Se leyó la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de la Diputación la siguiente enmienda al proyecto de plantilla de la mayoría de la Comisión de Personal:

1.º Se suprimen los Directores administrativos de los Hospitales de San Juan de Dios, Inclusa y Colegio de la Paz y Hospital Provincial.

En su lugar serán Directores de esos Establecimientos los Profesores Médicos más antiguos de cada uno de los Hospitales nombrados.

Los nuevos Directores técnicos no disfrutarán aumento alguno de sueldo del que les está acordado en el escalafón del Cuerpo á que pertenecen.

En atención á la importancia de las Direcciones técnicas, se crean tres Secretarios particulares con el haber de 1.500 pesetas al servicio de los tres nuevos Directores.

La Administración de los Establecimientos correrá á cargo de los Gerentes, que así se denominarán los actuales Interventores, con el sueldo que hoy disfrutan.

Palacio de la Diputación 10 de Diciembre de 1901.—Salvador J. Mediano.»

El Sr. Bernad, en nombre de la Comisión, no la admite.

El Sr. Mediano la defiende manifestando que en casi todos los hospitales extranjeros, como en el de Basilea y de Praga, dirigen los hospitales Médicos, y en España en los militares llevan la dirección un Coronel de Sanidad.

El Sr. Bernad dijo que se oponía porque consideraba que la administración de los Establecimientos debía estar separada de la parte facultativa.

El Sr. Mediano retiró la enmienda. Sin más discusión fué aprobada la partida de 20.500 pesetas fijada para el Hospital Provincial.

El Sr. Valero manifestó que habiendo transcurrido las horas reglamentarias debía levantarse la sesión. Así se acordó, señalando el Sr. Pre-

sidente como orden del día para la de mañana la continuación de los debates pendientes.—El Diputado Secretario, Celso Lucio.

348.—341.

Ayuntamientos

El Boalo

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, en concepto de naturales del mismo, los mozos Eustaquio Ibarrodo Rodríguez, hijo de Domingo y Vicenta, que nació el 20 de Septiembre de 1882, y Félix Martín y Martín, hijo de Pedro y Basilia, que nació el 8 de Diciembre de 1882, é ignorándose su paradero y el de su familia, se les cita para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se les excluirá del mismo, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que dieren lugar.

El Boalo 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, P. O., Elías de la Morena.

349.—407.

Perales de Tajuña

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado ampliar el plazo de admisión de solicitudes y anunciar nuevamente la plaza vacante de Secretario de dicha Corporación, por dimisión del que la desempeña, cuyo cargo se halla dotado con el haber anual de 1.000 pesetas, y otra cantidad igual por la formación de apéndices y repartimientos, debiendo hacer constar que, habiéndose suprimido del presupuesto por la Junta municipal la partida destinada para pago del escribiente de la Secretaría, será de cuenta del agraciado el pago del referido auxiliar el tiempo que pueda serle necesario.

Los aspirantes que reúnan los requisitos marcados por el artículo 123 de la vigente ley Municipal dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Perales de Tajuña 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

350.—444.

Pezueta de las Torres

D Gumersindo Bachiller Anchuelo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pezueta de las Torres.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la Ley, el mozo Vicente Bonifacio Sanón, hijo de Escolástica Sanón, los que se hallan en ignorado paradero, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 26 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pezueta de las Torres 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gumersindo Bachiller.

351.—454.

Valdemanco

Por destitución del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de

Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas, admitiéndose solicitudes para su provisión durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el tiempo antes expresado y debidamente documentadas al Sr. Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento.

Valdemanco 10 de Enero de 1902.—El Alcalde, Sebastián Martín.

350.—443.

Valdetorres

Las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año 1900, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento; durante dicho plazo podrán examinarlas los que lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que estimen conveniente.

Valdetorres 10 de Enero de 1902.—El Alcalde, Zacarías Moreda.

350.—447.

Villarejo de Salván

Desconociéndose el actual paradero de los padres y de los mozos que se expresan á continuación, nacidos los últimos en esta villa, y que se hallan incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército en el año 1902, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley, por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía el día 26 de Enero corriente, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, pues de no comparecer ni acreditar si se hallan incluidos en el alistamiento de otro pueblo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villarejo de Salván 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Anselmo Brea.

Mozos que se citan

Juan Antonio Ozollo Garteiz, hijo de Francisco y Aniceta; nació en 8 de Febrero de 1882.

Antonio López Oriente, hijo de Rufino y Juana; nació en 10 de Mayo de 1882.

Angel Rosario Zayas y Aguilera, hijo de Eusebio é Isidra; nació en 1.º de Octubre de 1882.

Mariano José Navarro Pérez, hijo de José y Juana; nació en 10 de Diciembre de 1882.

351.—455.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

Esta Administración recomienda á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que durante el mes actual deben distribuir y recoger las hojas declaratorias para el padrón de cédulas personales, cuyo documento, según se previno ya en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 279, del año próximo pasado, habrá de quedar en poder de esta Administración en el mes de Febrero próximo.

El importe de las cédulas sigue gravado con el 30 por 100 de recargo adicional ó transitorio.

Madrid 13 de Enero de 1902.—El Administrador de Hacienda, A. Valgañón.

351.—462.

Distrito Forestal de Madrid

CIRCULAR

Aprovechamientos de los montes dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en el 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, procede que los Ayuntamientos dueños de montes dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas remitan á este Distrito, durante el mes de Febrero próximo, notas exactas del valor y clase de los aprovechamientos que en ellos se propongan utilizar en el año forestal de 1902 á 1903, que empezará á regir en 1.º de Octubre del primero de estos años y finalizará en 30 de Septiembre del segundo, á fin de que se tengan presentes al redactar el correspondiente plan de aprovechamientos, debiendo expresarse con respecto al de pastos si son gratuitos ó de subasta, el número y especie de ganados que haya de entrar en cada monte y el tiempo ó duración del disfrute.

Estas notas tendrán que remitirse á esta Jefatura antes del día 1.º de Marzo inmediato para que surtan sus efectos; advirtiéndose que no se podrá conceder más aprovechamientos que los que estén comprendidos en el plan anual, según se previene en el artículo 88 del citado Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Madrid 16 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es e siguiente:

Sentencia número cuatro.—En la villa y corte de Madrid á ocho de Enero de mil novecientos dos. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelada, doña Ana María de Ochoa y Eguluz, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, asistida de su esposo D. Antonio Romero Norzagaray, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendida por el Letrado D. Luis Díaz Cobeña; de otra, como demandada y también apelada los Estrados del Tribunal por la rebeldía de doña Josefa de Ochoa y Eguluz, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, con la venia de su esposo D. Joaquín Ruiz Jiménez y de D. Ambrosio de Ochoa y Eguluz, Abogado, vecino de esta capital, y de otra, como demandada y apelante, D. Juan Cañellas y Tomás, propietario, vecino de Tarragona, defendido por sí mismo y representado por el Procurador D. José María Villa, sobre división de bienes.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de

las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se declaró:

Primero. Que doña Josefa, doña Carmen y D. Ambrosio de Ochoa y Eguiluz venían obligados á practicar, en unión de su hermana doña Ana de Ochoa, demandante en este pleito, la división de bienes quedados al fallecimiento de sus padres D. Pedro de Ochoa y doña Eulalia de Eguluz, y adjudicados á doña Ana, proindiviso con los demandados, según resultaba de las hijuelas presentadas por aquélla en apoyo de la pretensión deducida en este juicio.

Segundo. Que si no hicieran por sí mismos la división acordada, nombrasen de común acuerdo, ó en la forma que la ley determina, árbitros y amigables componedores que lo verificasen con sujeción á lo dispuesto en los artículos 402 y 404 del Código civil y á las demás reglas que según el 406 fueron aplicables.

Tercero. Que dicha división debía practicarse en el término de dos meses, pasado el cual habían de nombrar dentro de ocho días los árbitros ó amigables componedores que lo verificasen; y

Cuarto. Que como consecuencia de la división debía ser entregada á doña Ana de Ochoa la posesión de bienes que la correspondían, con los frutos y rentas producidos y que no le hubiesen sido satisfechas, todo sin expresa condenación de costas, con excepción de aquellas que expresamente hubiesen sido impuestas á alguna de las partes y de lo resuelto especialmente al resolver cada una de las cuestiones incidentales suscitadas en estos autos.

Así por esta muestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de doña Josefa y D. Ambrosio de Ochoa y Eguiluz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso López Aranda.—Federico Monsalve.—M. López de Saa.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente habilitado D. Federico Monsalve en Madrid á 8 de Enero de 1902.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la mandado, expido el presente que firmo en Madrid á 15 de Enero de 1902.—Luis González de la Quintana.

P.

Juzgados militares

ARANJUEZ

D. Antonio Mesa Cervera, Comandante de infantería, Juez instructor de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Hallándome instruyendo expediente para obtener el reintegro de 4.571 pesos 70 centavos oro que dejó adeudando el Excmo. Sr. General de División don José Pascual de Bonanza.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. José y doña Belén Pascual, hijos del citado General, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en este Real Sitio, ó á la Autoridad del punto donde se encuentren, dejando nota de sus domicilios á fin de poder ser interrogados acerca del expediente de referencia.

Dado en Aranjuez á 23 de Diciembre de 1901.—Antonio Mesa.

351.—461.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por detención ilegal á doña María Jesús Meylan, se hace saber por medio del presente al marido de ésta, D. Francisco Cabrera, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, que, según el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, puede utilizar el derecho que el mismo le concede de mostrarse parte en la causa como representante legal de su dicha esposa.

Madrid 11 de Enero de 1902.—V.º B.º = Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

350.—415.

BUENAVISTA

En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado por D. Francisco Martínez y Rodríguez Sierra contra doña Matilde Ainsua y el Ministerio fiscal, sobre nulidad de actuaciones, representado el primero por el Procurador D. Bernardo de Pablo y la segunda declarada en rebeldía, ha recaído con fecha 12 del corriente sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y pie de la misma, copiadas, dicen así:

Cabeza.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Noviembre de mil novecientos uno. El Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Francisco Martínez y Rodríguez Sierra, empleado y vecino de esta capital, representado en la actualidad por el Procurador don Bernardo de Pablo y Hernández y defendido por el Letrado D. Angel Ossorio y Gallardo, contra doña Matilde Ainsua y Gil, y por su rebeldía en los Estrados del Juzgado y el Ministerio fiscal, sobre nulidad de actuaciones.

Parte dispositiva.—**Fallo:** Que debo declarar y declaro nulo el auto dictado por el Juzgado del distrito del Hospital de esta corte y Escribanía de D. Celestino Flores, con fecha 9 de Octubre de 1893, en cuanto por él se autorizó á doña Matilde Ainsua y Gil para gravar y enajenar la casa del paseo de Santa Engracia, de esta corte, núm. 115, pero no en cuanto por él se concedió á la doña Matilde Ainsua habilitación para comparecer en juicio, cuyos efectos no declaro cesados, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte estando celebrando Audiencia pública en Madrid dicho día,

mes y año, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que tenga lugar su inserción en clase de pobre en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo y sello en Madrid á 20 de Noviembre de 1901.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

350.—418.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 9 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en el expediente promovido por D. Eduardo Ortega y Martín, sobre que se le declare heredero abintestato de su hermano D. Antonio Ortega y Martín, que falleció en esta corte el día 3 de Marzo de 1900 en estado de soltero y teniendo treinta y ocho años de edad, se anuncia la muerte sin testar del D. Antonio Ortega y Martín, y se hace saber que el único que reclama su herencia es su repetido hermano D. Eduardo, y se llama por consiguiente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y para que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma en Madrid á 10 de Enero de 1902.—V.º B.º = Molina.—El Escribano, por mi compañero Albornóz, Galo S. Corona.

351.—459.

LATINA

D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina en funciones del de primera instancia de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Otero, de veintisiete años de edad, soltero, dorador, natural de Lugo, con domicilio en la calle de los Abades, número 7, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de poderle recibir declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas demás señas personales y circunstancias se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 10 de Enero de 1902.—Manuel López y Avilés.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

350.—414.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de ocho gallinas y dos palomas, se cita á un sujeto que sobre las dos de la madrugada del 5 del actual iba por la calle de Toledo, próximo á la Fuentesilla, y el cual llevaba un saco que contenía las expresadas aves, el cual abandonó en dicha calle dándose acto continuo á la fuga.

Al mismo tiempo se cita también á las personas que se crean dueñas de las expresadas ocho gallinas y dos palomas para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirlas declaración; apercibidas que, de no comparecer, las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 13 de Enero de 1902.—V.º B.º = López y Avilés.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

351.—460.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en veinticinco del actual en el sumario que se instruye por lesiones de Antonio Sánchez, se cita á Antonio Sánchez Fuentes, de catorce años, sin oficio ni domicilio y á José Rodríguez, de veinticuatro años, manco del brazo izquierdo, sin domicilio conocido, que estuvieron detenidos en el Asilo de mendigos sito en el Cerro del Pimiento, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—V.º B.º = Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

350.—416.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Salgado Hidalgo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—V.º B.º = Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas.

347.—325.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Mariana Velasco Vaquero, que dijo vivir en la calle del Amparo, número 4, piso principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.723 que pende en este Juzgado por lesiones á la misma; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Enero de 1902.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
350—431.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Sánchez Rodríguez y Jesusa Pérez y Pérez, que dijeron vivir en la calle de San Hermenegildo, 9, 1.ª primera, y San Marcos, 17, la segunda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que las resultan en el juicio de faltas núm. 1.673 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibidas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Enero de 1902.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
350.—429.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Braulio Gutiérrez Jiménez, que dijo vivir en la calle del Salitre, 43, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.739 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Enero de 1902.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
350.—435.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Valero Melia, que dijo vivir en el Parador de Picazo, ronda de Segovia, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.694 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Enero de 1902.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
350.—430.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Pescador Gutiérrez, que dijo vivir en la calle de Hermosilla, núm 58, tercero, número 2, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm 1.498 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Enero de 1902.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
350.—432.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael S. Míguez, que dijo vivir en la Galería de Robles, número 10, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.666 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Enero de 1902.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
350.—434.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Hernández, que dijo vivir en la calle de las Peñuelas, número 1, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.722 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Enero de 1902.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
350.—428.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á León Roldán Sánchez, que dijo vivir en la calle del Salitre, número 36, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.533 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Enero de 1902.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
350.—433.

FRESNEDILLAS

D. Mariano de la Plaza Castillo, Juez municipal de la villa de Fresnedillas.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento ó partido.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 100 vecinos y el Secretario percibe solamente los derechos de arancel que devengue en los asuntos judiciales del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Fresnedillas 8 de Enero de 1902.—Mariano de la Plaza.—El Secretario interino, Jacinto Blasco.
349—385.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 25 de Enero de 1901, con los números 205.156 de entrada y 62.256 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Manuel Portela y Valladares, para que le sirva de garantía en el cargo de Registrador de la Propiedad de Villadiego, y á disposición del Presidente de la Audiencia de Burgos, formado por un título serie B de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante 2.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Di-

rección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Enero de 1902.—El Director general, P. O., Firmado.
68.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 29.898 pesetas por 2.729 imposiciones, de las cuales son nuevas 347, y se han satisfecho por capital é intereses 241.610 pesetas, á solicitud de 799 imponentes, 227 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Enero de 1902.—El Director, José Alvarez Marañ6.
350.—441.

Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

D. José Iniesta y Alonso, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 1900, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas C6ntas.
57 79	D. Emeterio Sivit.—Una tierra en la Cuesta de la Dehesa, de tres fanegas: linda S. D. Nicanor Gutiérrez, M. Higinio Plaza, P. la cuesta y N. Manuel Fernández.....	256 66
128	D. Aniceto López.—Una tierra en los Llanos, de una fanega y dos celemines: linda S. Melchor Mateos, M. Modesto López, P. Francisco Moratilla y N. un vecino de esta villa.....	126 63

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 19 de Enero de 1902, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL segun lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Cobena á 30 de Diciembre de 1901.—El Agente ejecutivo, José Iniesta.
348.—359.

D. José Iniesta y Alonso, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 1900, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas. C6ntas.
7	D. Juan Cros García.—Una casa en la calle Mayor baja, número 15, hoy solar: linda derecha corral de Julián López, izquierda casa solar herederos de Basilia Horche y espalda Extramuros.....	375
99	D. Andrés Alarilla.—Una tierra en el Juncar, de una fanega, lindante con Francisco Martín, sin que consten más linderos..	66 56
116	D. Plácido Escudero.—Una tierra en el campo de San Benito, de una fanega y nueve celemines en una de tres fanegas: linda S. Patricio López, M. Manuel Sanjurjo, P. y N. Inocente Atienza.....	120
271 87	D. Pedro Vargas (herederos).—Una tierra en la Regalada, de seis fanegas, lindante con Lorenza Martínez, sin que consten más linderos.....	900

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 22 de Enero de 1902, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL segun lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Ribatejada á 31 de Diciembre de 1901.—El Agente ejecutivo, José Iniesta.
348—358.